

Durante el pasado mes de febrero, y una vez conocido el Índice de Precios al Consumo, de forma provisional el 6,9% en 1989, se ha procedido a la revisión de los Convenios Colectivos que contenían Cláusulas de Garantía Salarial, según el tanto por ciento pactado de inflación.

Así pues, han tenido revisión de tablas salariales, los siguientes Convenios Colectivos Provinciales, y en el tanto por ciento que a continuación se indica:

CONVENIOS

Comercio en General	2,1%
Comercio Alimentación	1,9%
Limpieza Edificios	1,4%
Tintorerías y Lavanderías	1,9%
Aceites y Derivados	1,4%
Gases Licuados Petróleo	1,4%
Fabricantes de Pan	1,9%
Mazapanes y Turrónes	1,9%
Hostelería	1,9%
Transportes Mercancías	1,9%
Transportes Viajeros	1,9%

El resto de Convenios Provinciales, como todavía no han finalizado su vigencia, habrá de esperar a ésta y ver si procede o no revisión salarial, teniendo en cuenta el porcentaje de ésta fijado y el IPC interanual. Estos Convenios son: Madera, Industrias Vinícolas, Corcho, Metal, Derivados de Cemento y Construcción.



REVISIONES SALARIALES PARA 1990

El Boletín Oficial del Estado, de fecha 10 de febrero, publicó el Real Decreto 170/90, de 9 de febrero, por el que se fija el Salario Mínimo Interprofesional para 1990.

La cuantía de dichos salarios mínimos son:

- Trabajadores desde 18 años 1.667 ptas./día ó 50.010 ptas./mes.
- Trabajadores menores de 18 años 1.100 ptas./día ó 33.000 ptas./mes.

Estos salarios se entienden referidos a jornada legal de trabajo, sin incluir, en el caso de salarios diarios, la parte proporcional de domingos y festivos. Si se realizase jornada inferior, se percibirán a prorrata.

Los trabajadores EVENTUALES Y TEMPOREROS, cuyos salarios en una misma empresa no excedan de 120 días, percibirán conjuntamente con el Salario Mínimo Interprofesional, la parte proporcional de domingos y festivos, así como de las dos gratificaciones extraordinarias, quedan fijadas las cantidades en:

- Trabajadores desde 18 años 2.369 ptas., por jornada legal en la actividad.
- Trabajadores menores de 18 años 1.564 ptas., por jornada legal en la actividad.

En estas cantidades no va incluida la parte de las vacaciones.

El salario mínimo de los EMPLEADOS DE HOGAR que trabajen por HORAS, queda fijado en las cuantías siguientes:

- Trabajadores desde 18 años 388 ptas., por hora efectiva trabajada.
- Trabajadores menores de 18 años 256 ptas., por hora efectiva trabajada.

El presente Real Decreto surtirá efectos durante el período del 1 de enero y el 31 de diciembre de 1990.



La **Federación** considera el control sindical sobre los contratos, como uno de los hechos más negativos para el desarrollo de las relaciones laborales desde el inicio de la transición democrática.

En virtud de este hecho, no se ha reconocido a los empresarios como parte de una negociación que les afecta de forma directa, lo que resulta absurdo cuando se trata de llegar a consensos y pactos desde un punto de vista democrático.

Los empresarios, en este sentido, proponemos llegar a Acuerdos para revisar en su totalidad el sistema de contratación laboral, y el establecimiento de medidas contra el fraude laboral en toda su extensión, como la mejor manera de evitar estas anomalías, y resolver este ataque a la libertad de empresas y trabajadores.



CONTROL SINDICAL Y RELACIONES LABORALES